



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, para el presente asunto, fue allegada cesión del crédito por parte del BBVA demandante a la entidad ACESA S.A.

Así mismo, fue allegado poder conferido por parte de Central de Inversiones S.A. -CISA-

En la fecha, 31 de enero del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2014-00291-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 093-2024

Dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia- en contra de Colombiana de Envíos y Servicios Ltda., y el señor Rubén Darío Velásquez Arango, se presentó cesión del crédito por parte de la entidad demandante a favor AECSA S.A.

Se tiene que, en el presente asunto, se está ejecutando el título valor con No. 00130537999600275752; pero, en el documento de cesión se hace referencia a 6 obligaciones diferentes (05375000609463, 05375000609471, 05379600265514, 05379600266298, 06395000357706 y 06399600216563) las cuales, nunca se enunciaron en la demanda, no se incorporaron en el título valor ejecutado, por ellas no se libró mandamiento de pago y menos se ordenó seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, al haberse presentado una cesión crediticia frente a obligaciones que no fueron objeto de este proceso ejecutivo, el Despacho no acepta la cesión formulada al contener ella créditos que no se ejecutaron en este asunto.

Aunado a lo anterior, en el presente asunto existe subrogación parcial del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$50'000.000,00, circunstancia esta que tampoco fue tenida en cuenta en el contrato de cesión.

Finalmente, en cuanto al poder allegado por parte de Central de Inversiones S.A. -CISA-, observa el Despacho que, mediante auto del 12 de agosto del 2019 no se aceptó la cesión por parte del Fondo Nacional de Garantías a CISA; motivo por el cual, al no estar reconocida esta última entidad dentro del presente proceso, no hay lugar a reconocer personería conforme al poder allegado, ya que, dicha compañía no está legitimada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Jorge Hernan Pulido Cardona

AMMA

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5936a8ca026697c0e4ee11030df9e871dc2873cbcd2500ac9d705823aca96219**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>